



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 22 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Ceneida González Valencia
Demandado: Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 76109310500320240003400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

Buenaventura (V), tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25^a y 26 del CPTSS y los artículos 3^o 8^o de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4, representada legalmente por Luciano Grisales Londoño o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8^o de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 005754 de 21/03/2023 (archivo 003, pag. 6), proferidas por la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite como litisconsorte al señor JHON FLOWER TORRES GONZALEZ CC 1.111.740.223, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante, notifíquese y córrase traslado respectivo, para tal fin solicítese a la demandante correo electrónico para surtir la notificación de su hijo.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **CENEIDA GONZÁLEZ VALENCIA** CC 31.381.067 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por Luciano Grisales Londoño o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora, JHON FLOWER TORRES GONZALEZ, en calidad de hijo del causante a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante FLOVER NÁPOLES TORRES TORRES, para que actúe como litisconsorte.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" NIT 900-373-913-4**, representada legalmente por Luciano Grisales Londoño o por quien haga sus veces, y al vinculado hijo, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS. **REQUIERASE** a la demandante para que aporte la dirección electrónica de su hijo, a fin de surtir la respectiva notificación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UGPP** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **FLOVER NÁPOLES TORRES TORRES**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.157.831.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del

demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 022

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **abril 04/2024**


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc34d806b3d9a33e0d9a0ad5cc35f183bd973cdf66f15802d35e453ec8440970**

Documento generado en 03/04/2024 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>